

**Señores Presidentes de Clubes, Deportistas:**

El 07 de Diciembre de 2015, la DGMN, publico la Resolución Exenta N°4162, que “**Complementa Disposiciones sobre requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas.**”

En esta Resolución N°4162, en el **CONSIDERANDO**, en los puntos 3.- y 4.- la FECHITIDE, y otras organizaciones deportivas, así como la AGAPECH, presento un segundo borrador de Propuesta al Reglamento Complementario, aportando al trabajo desarrollado por esta Dirección General, en la actualización e incorporación de variadas materias al actual D.S. N°83 de 2007. Que contempla estos puntos.

En esta misma Resolución N°4162, en **RESUELVO**, en el punto 4.- dice lo siguiente:

4. Las personas que posean entre 3 y 10 armas de fuego inscritas sin importar su registro, deberán custodiarlas en una caja metálica con candado y en un lugar que cuente con chapa de seguridad y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas.

A este punto, hicimos nuestras observaciones y propuestas, principalmente en la interpretación que están haciendo las AF, en lo que respecta al cumplimiento de este. Ante lo cual la DGMN, modifíco y actualizo este punto, entendiendo el gasto de recursos innecesarios, así como todos los trámites administrativos que contempla verificar las cajas de seguridad por parte de las AF, así como el tiempo empleado de los usuarios de esta ley, en realizar la inscripción de su tercera arma o más.

La DGMN, realizo los siguientes cambios:

**DEBE DECIR:**

4.- Las personas que posean entre 3 y 10 armas de fuego inscritas sin importar su uso, deberán custodiarlas en una caja metálica con candado y en un lugar que cuente con chapa de seguridad y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas, lo que se acreditara ante la Autoridad Fiscalizadora por medio de la entrega de una fotografía de la caja de seguridad con candado y de la puerta del lugar que cuente con chapa metálica, además de una declaración simple, que declare cumplir con los requisitos de seguridad para la custodia de dichas armas de acuerdo a estas instrucciones, haciéndose responsable de ello, por lo que no se requerirá el trámite de informe de inspección por parte de la Autoridad Fiscalizadora pertinente.

En esta misma Resolución N°4162, en **RESUELVO**, en el punto 5.- debe decir lo siguiente:

**DEBE DECIR:**

5.- Las personas que posean hasta 2 armas de fuego inscritas, independiente de su uso, deberán custodiarlas en un lugar seguro, con llave y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas, lo que se acreditara ante la Autoridad fiscalizadora por medio de la entrega de una fotografía de la puerta del lugar que cuente con llave, además de una declaración simple, que declare cumplir con los requisitos de seguridad para la custodia de dichas armas según estas instrucciones, haciéndose responsable de ello, por lo que no se requerirá el trámite de informe de inspección por parte de la Autoridad Fiscalizadora pertinente.

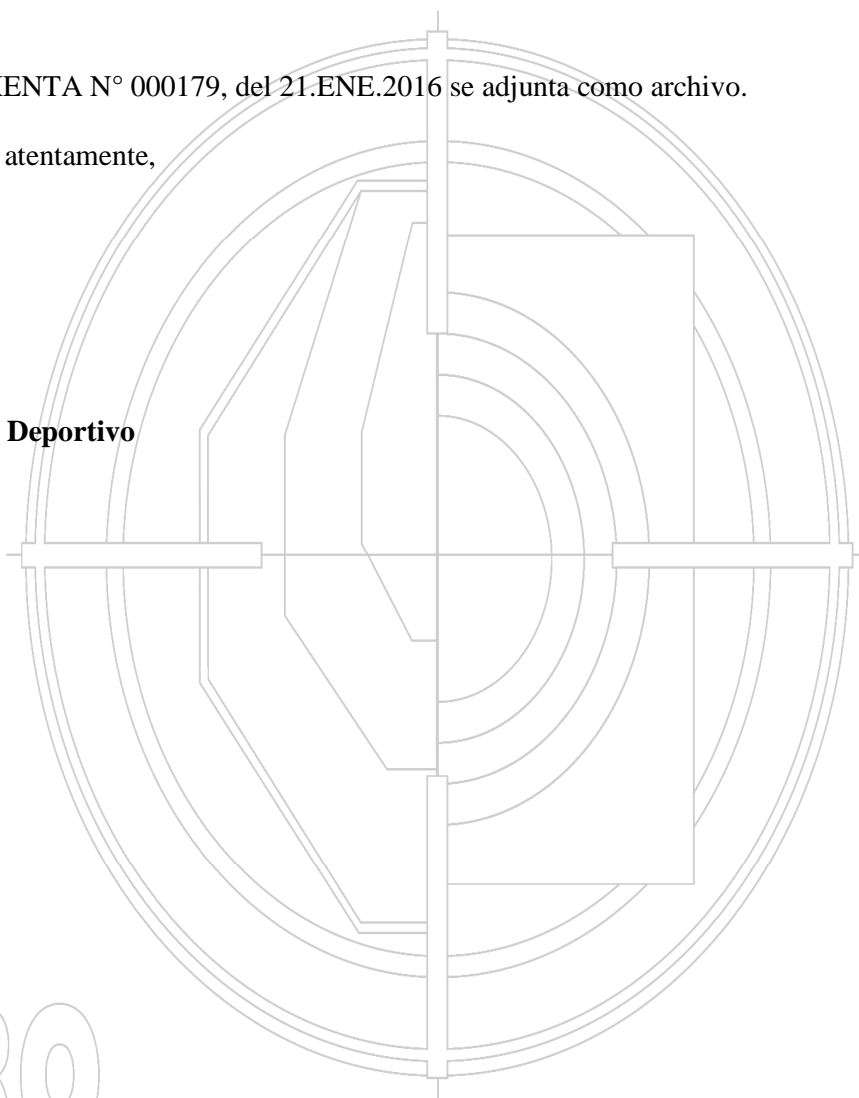
En resumen: La Caja Metálica con candado, puede ser una “caja de metal” que se le pueda poner un candado o chapa con llave, esta caja puede ser un Locker de medidas standares, con argollas para el candado o chapa. Basta presentar una Declaración Simple que contenga las fotografías de la Caja Metálica y de la Puerta de Acceso a la propiedad en donde están declaradas las armas de fuego.

Las Autoridades Fiscalizadoras no pueden postergar un trámite o condicionarlo, so pretexto de previamente fiscalizar físicamente el cumplimiento de esta Resolución Exenta.

La nueva RESOLUCION EXENTA N° 000179, del 21.ENE.2016 se adjunta como archivo.

Sin otro particular se despide atentamente,

**Luis Cortés Castro**  
**Presidente Directorio.**  
**Federación Chilena de Tiro Deportivo**  
**FECHITIDE**



FEDERACION  
TIRO  
DEPORTIVO

TIRO  
DEPORTIVO